



Castilla-La Mancha

Revision	Fecha Presentación	Motivo	Publicación Decisión Favorable	Fecha envío COM Expediente eAmbrossia	Publicación DOUE
----	-----	Solicitud registro DOP	O M 01/03/1966	-----	-----
1	-----	Adaptación R(CE)	DOCM 23/05/2011	19/07/2011 PDO-ES-A0047	-----
2	05/10/2011	Solicitud modificación. Vinos sin filtrar inclusión variedades	DOCM 29/05/2012	-----	-----
3	05/11/2011	Solicitud modificación -Incluir Vinos Espumosos, rosados y tintos. - Ampliar zona	DOCM 02/07/2013	17/11/2016 PDO-ES-A0047- AM03	L 272/14 21/10/2017
4	10/02/2022	Solicitud modificación: Analíticas y Organolépticas Ampliación zona y variedades Unidades Geográficas	DOCM 11/11/2022	15/12/2022 PDO-ES-A0047- AM04	2023/C96/08 15/03/2023

PLIEGO DE CONDICIONES DE LOS VINOS DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA MÉNTRIDA

1. NOMBRE QUE SE DEBE PROTEGER

Méntrida

2. DESCRIPCIÓN DE LOS VINOS

Las categorías de los vinos acogidos a esta D.O. son las categorías 1 y 5 del anexo VII parte II del Reglamento (UE) nº 1308/2013, de 17 de diciembre

2.1. Características analíticas:

Las características analíticas de los vinos de la denominación de origen Méntrida a determinar mediante un análisis físico-químico son:

Los vinos podrán ser secos, semisecos, semidulces, y dulces según el contenido en azúcares totales expresados en glucosa más fructosa:



Castilla-La Mancha

- Secos: Si el contenido en azúcares totales expresados en glucosa más fructosa no es superior a 4 g/l.
- Semisecos: Si el contenido en azúcares totales expresados en glucosa más fructosa está comprendido entre > 4 y 12 g/l.
- Semidulces: Si el contenido en azúcares totales expresados en glucosa más fructosa está comprendido entre > 12 y 45 g/l.
- Dulces: Si el contenido en azúcares totales expresados en glucosa más fructosa es igual o superior a 45 g/l.

2.1.1. Vino blanco y vino blanco con mención roble:

- Grado alcohólico adquirido mínimo de 11,5% vol;;
- Grado alcohólico total mínimo de 11,5% vol;
- Acidez total mínima de 5 g/l expresado en ácido tartárico;
- Acidez volátil inferior a 12,5 meq/l;
- Dióxido de azufre total se ajustará a lo establecido en el Anexo I B del Reglamento Delegado (UE) nº 2019/934 de la Comisión.

2.1.2. Vino blanco envejecido en tonel:

- Grado alcohólico adquirido mínimo de 11,5% vol;
- Grado alcohólico total mínimo de 11,5% vol;
- Acidez total mínima de 5 g/l expresado en ácido tartárico;
- Acidez volátil inferior a 12,5 meq/l;
- Dióxido de azufre total se ajustará a lo establecido en el Anexo I B del Reglamento Delegado (UE) nº 2019/934 de la Comisión.

2.1.3. Vino rosado:

- Grado alcohólico adquirido mínimo de 11,5% vol para los vinos secos, y de 9% vol para los vinos semisecos, semidulces y dulces;
 - Grado alcohólico total mínimo de 11,5% vol;
 - Acidez total mínima de 5 g/l expresado en ácido tartárico;
 - Acidez volátil inferior a 10 meq/l;
 - Dióxido de azufre total se ajustará a lo establecido en el Anexo I B del Reglamento Delegado nº (UE) nº 2019/934 de la Comisión.
- Intensidad colorante mínima de 0,1 u.a.

2.1.4. Vino tinto envejecido en tonel:

- Grado alcohólico adquirido mínimo de 12% vol para los vinos secos, y de 9% vol para los vinos semisecos, semidulces y dulces;
- Grado alcohólico total mínimo de 12% vol;
- Acidez total mínima de 4,5 g/l expresado en ácido tartárico para los vinos secos y de 3,5 g/l expresado en ácido tartárico para los vinos semisecos, semidulces y dulces.
- Acidez volátil inferior a 13,3 meq/l, pudiendo ser rebasada en 1 meq/l por cada grado de alcohol que exceda de 11% vol y año de envejecimiento, hasta un máximo de 16,6 meq/l;
- Intensidad colorante mínima de 3 u.a. (suma de las absorbancias a 420, 520 y 620 nanómetros).
- Dióxido de azufre total se ajustará a lo establecido en el Anexo I B del Reglamento Delegado (UE) nº 2019/934 de la Comisión.

2.1.5. Vino tinto y vino tinto con mención roble:

- Grado alcohólico adquirido mínimo de 12% vol para los vinos secos, y de 9 % vol para los vinos semisecos, semidulces y dulces;
- Grado alcohólico total mínimo de 12% vol;
- Acidez total mínima de 4,5 g/l expresado en ácido tartárico para los vinos secos y de 3,5 g/l expresado en ácido tartárico para los vinos semisecos, semidulces y dulces.
- Acidez volátil inferior a 13,3 meq/l para los vinos secos y no superior a 20meq/l para los vinos semisecos, semidulces y dulces.
- Intensidad colorante mínima de 3 u.a. (suma de las absorbancias a 420, 520 y 620 nanómetros).
- Dióxido de azufre total se ajustará a lo establecido en el Anexo I B del Reglamento Delegado (UE) nº2019/934 de la Comisión.



Castilla-La Mancha

2.1.6. Vinos tintos de crianza, reserva y gran reserva:

- Grado alcohólico adquirido mínimo de 12% vol.
- Grado alcohólico total mínimo de 12% vol.
- Acidez total mínima de 4,5 g/l expresado en ácido tartárico;
- Acidez volátil inferior a 13,3 meq/l pudiendo ser rebasada en 1 meq/l por cada grado de alcohol que exceda de 11% vol y año de envejecimiento, hasta un máximo de 16,6 meq/l
- Dióxido de azufre total menor de 150 mg/l; en el caso de los vinos con un contenido en azúcares, expresado por la suma glucosa más fructosa, igual o superior a 5 g/l el límite es de 200 mg/l.
- Intensidad colorante mínima de 3 u.a. (suma de las absorbancias a 420, 520 y 620 nanómetros).

Los vinos de la categoría 5 son:

2.1.7. Vinos espumosos de calidad:

Serán tintos, blancos y rosados

- Grado alcohólico adquirido mínimo: 10% vol.
- Grado alcohólico total mínimo: 11% vol.
- Acidez total mínima 3,5 g/l, expresada en ácido tartárico.
- pH mínimo de 2,8 y máximo de 3,4.
- Acidez volátil máxima: 13,3 meq/l.
- Dióxido de azufre total menor de 185 mg/l.

La sobrepresión mínima será de 3,5 bares a 20°C en botella de 750 ml; para botella con capacidad inferior a 250 ml la sobrepresión deberá ser superior a 3 bar a 20°C.

Los vinos espumosos de calidad se denominarán, atendiendo a su riqueza en azúcares totales expresados en glucosa, fructosa y sacarosa, como sigue:

- Brut nature: inferior a 3 g/l, expresado en glucosa, esta mención únicamente podrá utilizarse para el vino espumoso de calidad al que no se añada azúcar después de la fermentación secundaria.
- Extra brut: de 0 a 6 g/l.
- Brut: inferior a 12 g/l.
- Extra seco: de 12 a 17 g/l.
- Seco: de 17 a 32 g/l.
- Semiseco: de 32 a 50 g/l.
- Dulce: superior a 50 g/l .

2.1.8. Tolerancias máximas admisibles en la determinación analítica del:

- Grado alcohólico adquirido mínimo: +/- 0,2% vol;
- Grado alcohólico total mínimo: +/- 0,2% vol;
- Acidez total: +/- 0,3 g/l expresado en ácido tartárico.
- Acidez volátil: +/- 3 meq/l;
- Dióxido de azufre: +/- 15 mg/l;
- Intensidad colorante: +/- 0,5 u.a.; y
- Azúcares reductores: +/- 0,5 g/l expresado en glucosa más fructosa.
- Sobrepresión: +/- 0,5 atmósferas

2.2. Características organolépticas

Las características de los vinos de la denominación de origen Méntrida a determinar mediante un análisis organoléptico serán las siguientes:

2.2.1. Vino blanco:

- Fase visual: color amarillo pálido pajizo, limpio y brillante.
- Fase olfativa: aromas limpios, de intensidad media o alta, destacando los aromas primarios de cada variedad.
- Fase gustativa: fresco, sabroso y aromático.

2.2.2. Vino rosado:

- Fase visual: color rosa pálido a fresa, brillante y vivo.
- Fase olfativa: aroma potente, con recuerdos de fresa, frambuesa, frutos.



Castilla-La Mancha

- Fase gustativa: fresco, afrutado, equilibrado.

En el caso de los vinos comercializados sin filtrar ni estabilizar, en la fase visual se caracterizarán como “ligeramente turbios o velados” y en la fase gustativa podrán tener un gusto más denso y carnosos.

2.2.3. Vino tinto:

- Fase visual: color rojo cereza o violáceo, granate oscuro o picota, limpio y brillante.
- Fase olfativa: aromas limpios, frescos, de intensidad media o alta, destacando los primarios de cada variedad.
- Fase gustativa: bien constituido, cuerpo medio, afrutado, sabroso y aromático, con taninos bien integrados.

En el caso de los vinos comercializados sin filtrar ni estabilizar, en la fase visual se caracterizarán como “ligeramente turbios o velados” y en la fase gustativa podrán tener un gusto más denso y carnosos.

2.2.4. Vino blanco envejecido en tonel:

- Fase visual: Colores que van desde amarillo pajizo a dorado, limpio y brillante.
- Fase olfativa: Aromas limpios de intensidad media. Aromas afrutados en general (frutas de pepitas, de hueso, tropicales y cítricos) con notas de madera (vainilla, torrefacto, tostado), pudiendo aparecer otros aromas terciarios especiados.
- Fase gustativa: Equilibrado, con suave acidez, redondo, untuoso, sedoso, largo en boca y persistente.

2.2.5. Vino tinto envejecido en tonel:

- Fase visual: Colores que van desde rojo rubí a rojo cereza, con posibles ribetes púrpuras a anaranjados.
- Fase olfativa: Aromas limpios de intensidad media o alta. Aromas a frutas rojas o negras con notas de madera (vainilla, coco, balsámicos, tostado o torrefacto), y aromas especiados.
- Fase gustativa: cuerpo medio o intenso. Equilibrado, sensaciones de frutas rojas o negras embalsamadas con la madera. Taninos marcados que se van redondeando con el tiempo en botella. Postgusto largo e intenso.

2.2.6. Vinos con la mención Roble:

Tintos

- Fase visual: limpios, brillantes y de capa media–alta, color rojo violáceo o cereza.
- Fase olfativa: aromas limpios, francos, de intensidad media-alta y un equilibrio entre notas frutales, florales y de madera.
- Fase gustativa: tanicidad media, potencia media a la entrada en boca, estructura y cuerpo apreciables, con recuerdos frutales intensos.

Blancos

- Fase visual: color amarillo pálido pajizo, limpio y brillante. También tonos sutiles dorados según la variedad y el tiempo en bodega.
- Fase olfativa: aromas limpios, de intensidad media o alta. Habrá aromas primarios y secundarios.
- Fase gustativa: equilibrado, con suave acidez, fresco y sabroso.

2.2.7. Vino tinto de crianza:

- Fase visual: colores que van desde el rojo rubí al rojo cereza.
- Fase olfativa: aromas limpios, de intensidad media o alta. Frutas rojas y negras maduras bien ensambladas con las notas tostadas de la madera.
- Fase gustativa: cuerpo medio o intenso. Sensaciones de frutas rojas o negras bien maduras ensambladas con las notas propias de la madera.



Castilla-La Mancha

2.2.8. Vino tinto de reserva:

- Fase visual: colores que van desde el rojo rubí al rojo cereza.
- Fase olfativa: aromas limpios, de intensidad media o alta. Recuerdos de frutas rojas y negras maduras bien ensambladas con las notas tostadas de la madera.
- Fase gustativa: cuerpo medio o intenso. Notas propias de la madera con recuerdos de frutas rojas o negras bien maduras. Postgusto largo e intenso.

2.2.9. Vino tinto de gran reserva:

- Fase visual: colores que van desde el rojo rubí al rojo cereza.
- Fase olfativa: aromas limpios, de intensidad media o alta. Aparecen aromas terciarios propios de la crianza.
- Fase gustativa: cuerpo medio. Notas propias de la crianza, balsámicas, especiadas, empíreas. Final ligeramente amargo, largo e intenso.

2.2.10. Vinos espumosos de calidad:

Blanco

- Fase visual: Burbuja fina y persistente, así como tonos pálidos y oros y de dorados en el caso de los Reserva.
- Fase olfativa: tendrá aromas limpios y frutales. Los reservas tendrán aromas intensos.
- Fase gustativa: Equilibrados en boca, con estructura de fácil paso en boca.

Rosado

- Fase visual: Burbuja fina y persistente, así como tonos rosáceos y de tejas en caso de los reservas.
- Fase olfativa: tendrá aromas limpios y frutales. Los reservas tendrán aromas intensos.
- Fase gustativa: Equilibrados en boca, con estructura de fácil paso en boca.

Tinto

- Fase visual: Burbuja fina y persistente, así como tonos violetas y brillantes y tonos a madera en los reservas.
- Fase olfativa: tendrá aromas limpios y frutales. Los reservas tendrán aromas intensos.
- Fase gustativa: Equilibrados en boca, con estructura de fácil paso en boca.

2.2.11. Vinos Semisecos, Semidulces y Dulces:

- Fase visual y olfativa: será semejante a la de los vinos secos de la misma variedad.
- Fase gustativa: equilibrados en relación a su graduación alcohólica, acidez y contenido de azúcares residuales.

3. PRÁCTICAS ENOLÓGICAS ESPECÍFICAS

En los procesos de obtención de productos aptos para ser amparados por la Denominación de Origen Mérida, para la extracción de mosto de uva fresca sin maceración, o de vino procedente de maceración con los hollejos en las elaboraciones de tinto, deberán utilizarse sistemas mecánicos que no dañen los componentes sólidos del racimo, no admitiéndose el empleo de máquinas estrujadoras de acción centrífuga de alta velocidad.

En la producción de mosto se seguirán las prácticas tradicionales, aplicadas con una moderna tecnología, orientada hacia la mejora de la calidad de los vinos. Se aplicarán presiones adecuadas (inferiores a 2,5 kg/cm²) para la extracción del mosto o del vino y su separación de los orujos, de forma que el rendimiento no sea superior a 70 litros de vino terminado por cada 100 kilogramos de vendimia, o 74 litros de vino terminado por cada 100 kilogramos de vendimia en el caso de vendimia mecanizada, no pudiéndose destinar a la elaboración de los vinos protegidos las fracciones de mosto o vino obtenidas por presiones inadecuadas.

3.1. Vino blanco

Los mostos fermentan en ausencia de las partes sólidas del racimo, y a temperaturas inferiores a 20°C, de manera que no se produzcan pérdidas sustanciales de los aromas primarios característicos y que los aromas secundarios producidos por el metabolismo de las levaduras sean más agradables.



Castilla-La Mancha

En algunos casos, según decida el enólogo, en vinos elaborados a partir de las variedades blancas (Sauvignon Blanc, Verdejo, Macabeo), tiene lugar una ligera maceración en frío (<10°C), con el fin de obtener mayor intensidad aromática y mayor estructura.

Para utilizar la mención de blanco Roble el envejecimiento se realiza durante al menos 2 meses en bodega de roble cuya capacidad no será inferior a 200 litros ni superior a 500 litros.

Para utilizar la indicación de “vino blanco envejecido en tonel”, el envejecimiento se realiza durante al menos 2 meses en tonel cuya capacidad no será inferior a 200 litros ni superior a 2.000 litros.

3.2. Vino rosado

Se elaboran a partir de uvas tintas, siguiendo el método de elaboración de los vinos blancos, previa maceración parcial con los hollejos para conseguir la intensidad colorante suficiente. El tiempo de maceración, dependerá del grado de madurez, temperatura y variedad de uva y siempre se realizará antes del inicio de la fermentación alcohólica.

Tras el sangrado del mosto, a veces se procede al desfangado estático o enzimático para mejorar la calidad aromática y gustativa de los vinos. La fermentación tiene lugar en ausencia de las partes sólidas del racimo, y a temperaturas inferiores a 20°C, de manera que no se produzcan pérdidas sustanciales de los aromas primarios característicos y que los aromas secundarios producidos por el metabolismo de las levaduras sean más agradables.

3.3. Vino tinto

Los mostos maceran en presencia de los hollejos durante el tiempo necesario para la extracción de la materia colorante, de modo que los vinos resultantes presenten la intensidad colorante mínima requerida y la estructura deseada.

El tiempo mínimo de maceración del mosto en presencia de los hollejos será de 48 horas.

Para utilizar la mención de tinto Roble el envejecimiento se realiza durante al menos 2 meses en bodega de roble cuya capacidad no será inferior a 200 litros ni superior a 500 litros.

3.4. Vino tinto envejecido en tonel

Los mostos maceran en presencia de los hollejos durante el tiempo necesario para la extracción de la materia colorante, de modo que los vinos resultantes presenten la intensidad colorante mínima requerida y la estructura deseada.

El tiempo mínimo de maceración del mosto en presencia de los hollejos será de 48 horas.

Para utilizar la indicación de vino tinto envejecido en tonel, el envejecimiento se realiza durante al menos 2 meses en tonel cuya capacidad puede alcanzar como máximo los 5.000 litros.

3.5. Vino tinto de crianza

En vinos tintos, la maceración en presencia de los hollejos se prolongará el tiempo necesario para obtener una buena concentración de sustancias polifenólicas que aseguren la evolución positiva del vino durante el envejecimiento. La fermentación alcohólica se realizará a temperatura no superior a los 30 °C. La duración mínima del proceso de envejecimiento es de veinticuatro meses, contados a partir del final del proceso de elaboración, de los que al menos seis permanecen en bodegas de roble con una capacidad mínima de 200 litros y máxima de 330 litros.

3.6. Vino tinto de reserva

Las condiciones de maceración y de fermentación alcohólica son similares a las de los vinos de crianza. El período mínimo de envejecimiento será de 36 meses, de los que al menos 12 habrán permanecido en bodegas de madera de roble de capacidad máxima de 330 litros y en botella el resto de dicho período.



Castilla-La Mancha

3.7. Vino tinto gran reserva

Las condiciones de maceración y de fermentación alcohólica son similares a las de los vinos de crianza. El período mínimo de envejecimiento será de 60 meses, de los que al menos 18 habrán permanecido en barricas de madera de roble de capacidad máxima de 330 litros y en botella el resto de dicho periodo.

3.8. Vinos espumosos de calidad:

Los vinos espumosos de calidad con Denominación de Origen Méntrida, deberán ajustarse, en todo caso, a lo que determina la letra C) del anexo II del Reglamento Delegado (UE) nº 2019/934.

La composición varietal de estos vinos será con las variedades de uvas aprobadas y establecidas en este pliego de condiciones.

En los vinos espumosos de calidad de la DOP Méntrida se podrá indicar las menciones “fermentación en botella según el método tradicional” o “método tradicional” o “método clásico” o “método tradicional clásico” siempre que el vino espumoso haya sido elaborado acorde al método tradicional de fermentación en botella, según se establece en el artículo 53.4 del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión.

Se podrá utilizar la mención Reserva, para aquellos vinos espumosos de calidad que, por su estructura y envejecimiento, superen los 24 meses en botella.

3.9. Vinos Semisecos, Semidulces y Dulces.

Las condiciones de elaboración, serán las mismas aplicables que rigen para los vinos secos en todas sus variedades, pudiendo interrumpir su fermentación.

4. DEMARCACIÓN DE LA ZONA GEOGRÁFICA

Incluyen las parcelas y subparcelas ubicadas en los siguientes términos municipales de la provincia de Toledo: Albarreal de Tajo, Alcabón, Aldeaencabo, Almendral de La Cañada, Almorox, Arcicollar, Argés (únicamente los polígonos 3 y 5), Barcience, Bargas, Buenaventura, Burujón, Camarena, Camarenilla, Cardiel de los Montes, Carmena, Carpio de Tajo (El), Carranque, Carriches, Casar de Escalona (El), Casarrubios del Monte, Castillo de Bayuela, Cazalegas, Cebolla, Cerralbos (Los), Chozas de Canales, Domingo Pérez, Erustes, Escalona, Escalonilla, Fuensalida, Garciotún, Gerindote, Guadamur (únicamente los polígonos 17 y 18), Hinojosa de San Vicente, Hormigos, Huecas, Illán de Vacas, La Iglesuela, Lominchar, Lucillos, Malpica de Tajo, Maqueda, Marrupe, Mata (La), Méntrida, Mesegar, Montearagón, Navamorcuende, Nombela, Novés, Nuño Gómez, Olías del Rey, Otero, Palomeque, Paredes, Pelahustán, Portillo, Quismondo, Real de San Vicente, Recas, Rielves, San Martín de Pusa, Santa Ana de Pusa, Santa Cruz del Retamar, Santa Olalla, Sartajada, Sotillo de las Palomas, Talavera de la Reina, Toledo, Torre de Esteban Hambrán (La), Torrijos, Val de Santo Domingo, Valmojado, Ventas de Retamosa (Las), Villamiel, Viso (El) y Yuncillos.

La elaboración de los vinos se realizará en las instalaciones inscritas en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Castilla-La Mancha y ubicadas en la zona de producción.

5. RENDIMIENTOS MÁXIMOS

No podrán superarse los rendimientos por hectárea que se expresan a continuación:

- Plantaciones conducidas en vaso o en cabeza 7.150 Kg/ha y 50hl/ha.
- Plantaciones conducidas en espaldera 12.850 Kg/ha y 90 hl/ha.

Cuando el rendimiento sea superior a los autorizados, la producción total de la parcela no podrá ser comercializada como Denominación de Origen Méntrida.

Cuando las uvas vayan a destinarse a la elaboración de vinos que utilicen la mención Vino de Pueblo, como se indica en el apartado 8 de este pliego de condiciones, los rendimientos máximos por hectárea establecidos se reducirán en un 20%.



Castilla-La Mancha

6. VARIEDADES DE UVAS DE VINIFICACIÓN

- Tintas: Garnacha tinta, Garnacha Peluda, Garnacha Tintorera, Moravia Agría, Tempranillo, Cabernet Sauvignon, Merlot, Syrah, Petit Verdot, Cabernet Franc y Graciano.
- Blancas: Albillo Real, Macabeo, Sauvignon Blanc, Chardonnay, Verdejo, Moscatel de Grano Menudo y Garnacha Blanca.

7. VÍNCULO CON LA ZONA GEOGRÁFICA

7.1. Información detallada de la zona geográfica (factores naturales y humanos)

7.1.1. Vinos

Los viñedos de la Denominación de origen Méntrida se encuentran situados al Norte de la Provincia de Toledo, limitando con las provincias de Ávila y de Madrid, y se extienden al pie de la impresionante Sierra de Gredos en su parte oriental. Esta zona está atravesada por el curso bajo del río Alberche y en ella se ubican poblaciones ligadas históricamente al vino.

Son terrenos situados entre el río Tajo en su margen derecho y la Sierra de Gredos en el izquierdo, con un paisaje formando barrancos y pequeños valles de suaves pendientes. Los suelos de substrato muy arenoso de origen granítico, ácidos y con muy poca cal.

El clima de Méntrida es continental extremado con inviernos largos y fríos, algo atemperados por encontrarse protegida de los vientos fríos del norte y del oeste por la barrera montañosa de Gredos. Los veranos son calurosos y las precipitaciones muy escasas pues apenas rebasan los 300 mm.

La dureza del clima limita el rendimiento de la uva, aportando a cambio un amplio potencial alcohólico, cromático y aromático.

La inmensa mayoría de las vides pertenece a la variedad tinta garnacha. Son vides muy viejas de baja producción, podadas en vaso para proteger los racimos del sol del verano y garantizar la mejor maduración de la uva.

La Denominación de Origen tal y como la conocemos actualmente nace en 1976.

7.1.2. Vinos espumosos de calidad.

La vocación vitícola de la zona geográfica de la DO Méntrida, y las condiciones naturales para la producción de uva, suelos de substrato muy arenoso de origen granítico y con muy poca cal, con sequedad extrema, precipitaciones muy escasas, gran número de horas de sol y altas temperaturas, permiten producir unas uvas idóneas para la elaboración de vinos espumosos de calidad; para esta elaboración se utiliza, como vino base, los vinos indicados en el apartado 2 del pliego de condiciones. En consecuencia, lo indicado en el apartado 7.1.1 se traslada igualmente para los vinos espumosos de calidad.

7.2. Información sobre la calidad o las características del vino debidas fundamental o exclusivamente al entorno geográfico

7.2.1. Vinos

Los vinos se caracterizan por su elevada graduación alcohólica y alto extracto seco, siendo ricos en tanino y materias colorantes, de aroma suave y característico de la variedad y al paladar son carnosos, con cuerpo, cálidos y suaves.

7.2.2. Vinos espumosos de calidad.

Los vinos espumosos de calidad de la DO Méntrida se caracterizan por ser amplios y equilibrados, con una burbuja fina y persistente. Para la elaboración de los vinos espumosos de calidad se utiliza, como vino base, los vinos indicados en el apartado 2 del pliego de condiciones. En



Castilla-La Mancha

consecuencia, lo indicado en el apartado 7.2.1 se traslada igualmente para los vinos espumosos de calidad

7.3. Relación entre las características de la zona geográfica y la calidad del vino

7.3.1. Vinos

El clima continental extremado con inviernos largos y fríos, veranos calurosos y precipitaciones muy escasas, junto con el suelo arenoso, ácido y con muy poca cal, dan lugar a vinos de elevada graduación alcohólica, alto extracto seco, carnosos, con cuerpo y cálidos.

7.3.2. Vinos espumosos de calidad.

El entorno geográfico permite cultivar las variedades establecidas en el apartado 6 del presente pliego de condiciones, que transmiten a los vinos amplitud y equilibrio, así como la sequedad y horas de sol, un grado alcohólico natural que permite elaborar los vinos con las graduaciones alcohólicas definidas. Para la elaboración de los vinos espumosos de calidad se utiliza, como vino base, los vinos indicados en el apartado 2 del pliego de condiciones. En consecuencia, lo indicado en el en el apartado 7.3.1 se traslada igualmente para los vinos espumosos de calidad.

8. REQUISITOS APLICABLES

- Para la denominación de origen protegida Méntrida el término tradicional al que se refiere el artículo 112 apartado a) del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de productos agrarios, Reglamento único para las OCM, es Denominación de Origen.

- Los términos tradicionales, a los que se refiere el artículo 112, apartado b) del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, que pueden utilizarse en los vinos amparados por la Denominación de Origen Protegida Méntrida son:

Para los pertenecientes a la categoría 1 del anexo VII parte II del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios: Crianza, Reserva, Gran Reserva, Añejo, Noble, y Viejo.

- De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda, letra c) de la Ley 6/2015, los vinos espumosos de calidad de la denominación de origen protegida Méntrida pueden utilizar en el etiquetado las indicaciones Premium y Reserva.

- Se podrá utilizar la denominación "Toledo" como unidad geográfica mayor; esta indicación figurará en la etiqueta del correspondiente vino con denominación de origen Méntrida, con un tamaño de letra igual o inferior al del nombre de ésta.

- Los vinos amparados por la DOP "MÉNTRIDA" podrán hacer uso en el etiquetado de las indicaciones facultativas del artículo 120, apartado 1, letra g) del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el nombre de una unidad geográfica menor (nombre geográfico) con la siguiente mención: "Vino de Pueblo" seguido del nombre geográfico de un municipio de los incluidos en el área geográfica delimitada en la DOP Méntrida. En este sentido se propone habilitar esta entidad geográfica menor para todos y cada uno de los términos municipales que componen la nueva delimitación del territorio acogido a la DOP Méntrida, siempre y cuando el vino amparado haya sido elaborado con un 85% de uvas procedentes de parcelas ubicadas en dicho municipio, además de cumplir con la limitación de rendimiento que se establece en este apartado del pliego de condiciones.

En el caso de vinos que incluyan la procedencia de una identidad geográfica menor el Órgano de Gestión expedirá contraetiquetas y/o precintas específicas con numeración controlada, relativa al objeto diferencial con el correspondiente seguimiento y control del proceso de emisión y de entrega por parte del Órgano de Gestión.

- Los límites de rendimiento por hectárea establecidos en el apartado 5. RENDIMIENTOS MAXIMOS



Castilla-La Mancha

de este Pliego de Condiciones de la DOP Méntrida, podrán ser modificados en determinadas campañas por el Consejo Regulador, y previo informe técnico favorable, dentro de los siguientes límites:

- Aumento de hasta el 15% de los rendimientos establecidos, antes del inicio de la vendimia.
- Reducción de hasta el 15% de los rendimientos establecidos, antes del 30 de junio de la campaña en curso.

Todo lo cual vendrá recogido en los procedimientos empleados por los Organismos de control indicados en el pliego de condiciones de la DOP Méntrida.

9. COMPROBACIONES

9.1. Autoridad competente

Dirección General de Alimentación.
Consejería de Agricultura Agua y Desarrollo Rural
C/ Pintor Matías Moreno 4
45002 Toledo
Tlf 925 266700
e-mail: dga@jccm.es

9.2. Organismos de control

De acuerdo con la Orden de 19/01/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establece el régimen general de control de los vinos con denominación de origen protegida y de la certificación de la denominación de origen de los mismos (DOCM nº 19 de 29 de enero de 2010), el sistema de certificación de los vinos con denominación de origen será realizado por organismos de certificación autorizados, de conformidad con el Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de creación del Registro de las mismas (DOCM Núm. 30 de 9 de febrero de 2007).

La información relativa a los Organismos de control autorizados para la comprobación del cumplimiento de este pliego de condiciones se encuentra actualizada en la siguiente página web:

http://pagina.jccm.es/agricul/paginas/comercial-industrial/figuras_calidad/fig_calidad/resultado_reg_ent.php?seccion=CERTIFICACI%D3N&subseccion=VINOS+CON+DOP&alcance=VINO+DOP+MENTRIDA&nombre_ent=&Aceptar=Aceptar

Actualmente los organismos de certificación son:

AGROCOLOR, S.L
Carretera de Ronda, 11, Bajo.
04004 ALMERÍA

LIEC AGROALIMENTARIA, S.L.
Pol. Industrial Calle XV, Parcela R-113 13200 Manzanares (Ciudad Real)

CERTIFOOD, S.L.
C/CRISTOBAL BORDIU,35, 4ª PLANTA, OFICINA 415
28003 MADRID

SOHISCERT, S. A.
Finca La Cañada - Ctra. Sevilla-Utrera, km 20,8 Apdo. Correos 349
41710 Utrera (Sevilla)



Castilla-La Mancha

BUREAU VERITAS CERTIFICACIÓN, S.A.
Valportillo Primera, 22-24 (Edificio Caoba) - P.I. La Granja 28108 Madrid

9.3. Tareas de los organismos de control

La Orden de 19/01/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establece el régimen general de control de los vinos con denominación de origen protegida y de la certificación de la denominación de origen de los mismos establece las tareas a realizar por los organismos de control, resaltando las siguientes:

Efectuar comprobaciones periódicas sobre la materia prima, la elaboración, el embotellado y el etiquetado, con vistas a obtener garantías sobre la trazabilidad del vino y sobre el cumplimiento de los pliegos de condiciones específicos de cada uno de los vinos con denominación de origen, verificando la procedencia de la uva de vinificación, las variedades de las que procede el vino, los rendimientos máximos por hectárea, los métodos de vinificación, las prácticas enológicas específicas, en su caso, y el resto de elementos que figuran en dicho pliego de condiciones.

Esta comprobación periódica deberá realizarse de forma sistemática en todos los operadores y se efectuará, al menos, una vez al año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 bis del Reglamento 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.

La realización de tales comprobaciones se materializará mediante aforos periódicos que acrediten la correlación entre los volúmenes de materia prima, vino en proceso de elaboración y vino elaborado, documentado y presente en la instalación, en la que se solicitará la exhibición de los libros de registro, de los documentos de acompañamiento y del resto de la documentación que les afecte, y que en todo momento deberá encontrarse a su disposición.

El organismo de certificación deberá verificar que en todas las partidas de vino identificadas como vino con denominación de origen y que ya hayan sido consideradas aptas en cada caso, se ha efectuado la toma de muestras y la realización sobre las mismas de pruebas analíticas y organolépticas.

Asimismo, deberá comprobar que los medios utilizados para realizar dichas pruebas reúnen las condiciones necesarias para efectuarlas.

El organismo de certificación deberá muestrear y someter a los correspondientes análisis físico-químicos y organolépticos, al menos, un 50 por cien del volumen total del vino que en cada campaña el operador ha considerado como apto al cumplir las características analíticas y organolépticas y el resto de elementos descritos en el pliego de condiciones de la correspondiente denominación de origen.

La toma de muestras se atenderá al método establecido por el organismo de certificación en sus procedimientos, en el que detallará las reglas que permitan garantizar la representatividad de las muestras. En dichos procedimientos deberán figurar además todos los elementos necesarios para identificar las partidas muestreadas, debiendo hacer constar una declaración expresa del operador, o su representante, en la que manifieste su conformidad con esa representatividad. Las muestras deberán ser anónimas, es decir, no deberá estar identificado el operador, y se tomarán en cualquier fase del proceso de producción, incluida la fase de embotellado o posteriormente, debiendo ser representativas de los vinos pertinentes que obren en poder del operador.

Los exámenes analíticos y organolépticos de estas muestras deberán ser realizados en laboratorios que cumplan y estén acreditados en los Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, norma EN ISO/IEC 17025 y demostrarán que el producto examinado cumple las características y cualidades descritas en el pliego de condiciones de la correspondiente denominación de origen y determinarán, como mínimo, los parámetros indicados en el artículo 20 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/34 de la Comisión de 17 de octubre de 2018



Castilla-La Mancha

por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las solicitudes de protección de las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales en el sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las modificaciones del pliego de condiciones, al registro de nombres protegidos, a la cancelación de la protección y al uso de símbolos, y del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a un sistema adecuado de controles.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, la Consejería competente en materia de agricultura podrá designar, mediante la concesión de una autorización provisional y mientras se sustancia el proceso de acreditación, aquellos laboratorios en los que se pueden realizar dichos exámenes analíticos y organolépticos, de modo que la entidad de acreditación pueda evaluar adecuadamente si la actividad del laboratorio se atiene a la citada norma EN 17025.